

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y
EDUCACIÓN**

Texto Sustitutivo

REFORMA DEL ARTÍCULO 7 Y DEL INCISO C) DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY N.º 8346 LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN CULTURAL (SINART). LEY PARA FORTALECER LA INDEPENDENCIA DEL SISTEMA NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN (SINART). Originalmente denominado; REFORMA DEL ARTÍCULO 7 Y 10 DE LA LEY N.º 8346 LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN CULTURAL (SINART). LEY PARA FORTALECER LA INDEPENDENCIA DEL SISTEMA NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN (SINART).

EXPEDIENTE N.º 23988

(Texto Sustitutivo aprobado el 20 de marzo de 2025, según moción N.º 4)

**ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS V
DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA DEL ARTÍCULO 7 Y DEL INCISO C) DEL ARTÍCULO 10 DE
LA LEY N.º 8346 LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE RADIO Y
TELEVISIÓN CULTURAL (SINART). LEY PARA FORTALECER LA
INDEPENDENCIA DEL SISTEMA NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN
(SINART).**

ARTÍCULO 1- Se reforma el artículo 7 de la Ley N.º 8346 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Radio y Televisión Cultural (SINART), del 12 de febrero del año 2003, que en lo sucesivo se leerá:

Artículo 7- El Consejo Ejecutivo. El SINART, S. A., será administrado y dirigido por el Consejo Ejecutivo, integrado de la siguiente manera:

- a) Un (a) representante del Colegio de Periodistas y Profesionales en Ciencias de la Comunicación Colectiva de Costa Rica, que será de nombramiento del Colegio a partir de un acuerdo de este.
- b) Un (a) representante de nombramiento del Consejo Nacional de Rectores.
- c) Un (a) funcionario (a) del Ministerio de Cultura y Juventud, designado (a) por el ministro o la ministra de esa cartera.
- d) Un (a) funcionario (a) del Ministerio de Educación Pública, designado (a) por el ministro o la ministra de esa cartera.
- e) Un (a) representante de nombramiento de la Unidad de Rectores de Universidades Privadas de Costa Rica.
- f) Un (a) funcionario (a) del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones de Costa Rica. Este representante deberá ser un (a) profesional de alguna área relacionada con la ciencia y la tecnología o las telecomunicaciones.
- g) Un (a) representante de las personas trabajadoras del SINART, S. A., electo por su propia asamblea.
- h) Un (a) fiscal de nombramiento de la Procuraduría General de la República, con voz, pero sin voto.

Del seno del Consejo Ejecutivo, se elegirá a la presidencia ejecutiva y a la secretaría general.

Participarán en las sesiones del Consejo Ejecutivo con voz, pero sin voto, el director general o la directora general y los funcionarios o las funcionarias que el Consejo Ejecutivo acuerde.

La conformación de este Consejo Ejecutivo y las ternas propuestas deberán cumplir con el porcentaje equitativo de hombres y mujeres, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de promoción de igualdad social de la mujer, N.º 7142, de 8 de marzo de 1990, y el artículo 7 de la Convención para la eliminación de toda forma de discriminación contra la mujer.

Los miembros del Consejo Ejecutivo no devengarán dietas ni remuneración alguna por su asistencia a las sesiones, salvo el salario mensual y los incentivos que apruebe la institución correspondiente para sus funcionarios (as). De esta disposición se exceptúan los miembros externos del Consejo Ejecutivo, que devengarán dieta mensual, cuyo monto será una décima parte de lo que reciben por concepto de dieta mensual los diputados (as) a la Asamblea Legislativa.

Los o las representantes del Consejo Ejecutivo suscribirán, con el Instituto Nacional de Seguros, un seguro de fidelidad a nombre del SINART, S. A.

Todas las representaciones electas por los distintos órganos que integran este Consejo deberán tener como mínimo cinco años de experiencia en alguno de los siguientes ámbitos: medios de comunicación, telecomunicaciones, producción audiovisual o gestión artístico cultural.

ARTÍCULO 2- Se reforma el inciso a) del artículo 10 de la Ley N.º 8346 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Radio y Televisión Cultural (SINART) del 12 de febrero del año 2003, que en lo sucesivo se leerá:

Artículo 10- Presidencia del Consejo Ejecutivo. La Presidencia del Consejo Ejecutivo se regirá por las siguientes disposiciones:

- a) El presidente o la presidenta tendrá la máxima jerarquía de la Institución; su reelección o remoción serán efectuadas libremente por el Consejo Ejecutivo.
- b) El presidente o la presidenta deberá ser mayor de edad, con experiencia mínima de cinco años en alguno de los siguientes ámbitos: medios de comunicación, telecomunicaciones, producción audiovisual o artístico cultural.

(...)

Rige a partir de su publicación.

Leído y confrontado por: mvg/nec